



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0200-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 25 de Julio del 2017

VISTO:

El Oficio Nº 456-2016-GRA.MOQ/157-DSFLPA, de la Gerencia Regional de Agricultura con proveídos de Gobernación Regional y asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre solicitud dejar sin efecto visación de plano y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, mediante Oficio Nº 456-2016-GRA.MOQ/157-DSFLPA, la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, eleva el recurso de apelación, interpuesto por el administrado don **ALEJANDRO MANUEL MAMANI ARANA**, en contra del Oficio Nº 840-2015-COFOPRI/OZMOQ, de fecha 09 de octubre del 2015; adjuntando el Expediente Nº 2015068862-2015-COFOPRI y el Expediente Nº 2013077904-2014-COFOPRI, del señor Carmelo Laye Maquera;

Que, de los antecedentes que viene, se puede establecer que el recurrente, mediante Solicitud de Registro Nº 2015068862, presentado el 07/setiembre/2015, ante el Jefe Zonal de COFOPRI Mariscal Nieto - Moquegua, solicitó "Dejar sin efecto legal la vización del plano perimétrico y ubicación efectuada por COFOPRI - Moquegua", correspondiente a la Parcela Nº 10 propiedad de la Empresa "Asociación Agrícola Moquegua Siglo XXI - ASOAGRIM", solicitado por el señor Carmelo Layme Maquera con Expediente Nº 2013077904, sin ser parte material ni socio de la Asociación o de ninguna índole;

Que, asimismo, de la referida solicitud el recurrente expone que su representada mediante Escritura de compraventa de fecha 04/agosto/1999, adquirió del Proyecto Especial Pasto Grande y del Gobierno Regional Moquegua, los lotes de terreno eriazos 1A, 1B, y 1C, de un área total de 327.953 Has., ubicadas en el sector Pampas de San Antonio, inscrita en las Fichas Registrarles Nºs. 9864, 9865 y 9866, y como tal la parcela 10 ha sido adjudicado al socio Gustavo Carlos Flores Flores y Rebeca Justa Nina Cuayla;

Que, dicha solicitud, con Oficio Nº 773-2015-COFOPRI/OZMOQ, del 11/setiembre/2015, el Jefe Oficina Zonal COFOPRI Moquegua, comunica que el procedimiento de visación de plano para procesos judiciales, no genera derecho alguno, únicamente da certeza sobre la existencia física de un terreno, verificando si existe congruencia entre las medidas consignadas en el plano materia de interés, y que con la entrega del plano y memoria descriptiva visados se cumplió con dar trámite a la solicitud presentada con los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUPA. En consecuencia, advierte que no se puede dejar sin efecto el procedimiento de "Visación de Plano y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para proceso judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)". No conforme, el administrado interpuso recurso de reconsideración, siendo resuelto, éste, mediante Oficio Nº 840-2015-COFOPRI/OZMOQ, del 09/octubre/2015, declarando improcedente, con el fundamento que la visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales fue tramitada dentro del marco legal establecido;

Que, el recurso de apelación tal como se precisa del Art. 218º del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El presente recurso conforme a lo señalado en el Art. 216º numeral 216.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, como se advierte de la Solicitud Registro Nº 2013077904, presentado el 15/octubre/2013, el señor Carmelo Layme Maquera, pidió ante la Oficina Zonal COFOPRI Moquegua, la visación de planos, adjuntado para tal fin los Planos Perimétrico y de Ubicación de la "Parcela 10" y Memoria Descriptiva, donde se determina que el predio de un área de 11.5823 Has., se ubica en el sector Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto. En el curso del procedimiento de visación de planos, efectuado las observaciones y subsanaciones correspondientes, finalmente previa notificación a los colindantes: Raúl Rufino Cáceres Roque, Alejandro Mamani Arana y Higinio Alejandro Jorge Choque, tal como consta del "Acta de Inspección Ocular", se llevó a efecto éste acto el día 30/mayo/2014, verificándose todos los polígonos graficados en el plano presentado. Resultado de ello es que mediante Oficio Nº 663-2014-COFOPRI/OZMOQ, del 06/agosto/2014, se hace entrega de los planos y sus respectivas memorias descriptivas, debidamente visados al peticionante;





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0200-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 25 de Julio del 2017

Que, al respecto, atendiendo a la solicitud y consiguiente recurso de reconsideración formulado por el recurrente don Alejandro Manuel Mamani Arana, ante la Oficina Zonal COFOPRI Moquegua, requiriendo "Dejar sin efecto legal la visación de plano perimétrico y ubicación efectuada ...", en relación a la "Parcela N° 10", propiedad de la Empresa "Asociación Agrícola Moquegua Siglo XXI - ASOAGRIM". Tal petición fue resuelto a través de los Oficios N° 773 y 840-2015-COFOPRI/OZMOQ, dentro del marco legal del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del D.Leg. 1089, el TUPA aprobado por D.S. N° 022-2012-VIVIENDA, y D.S. N° 018-2014-VIVIENDA, y puesto a conocimiento que la visación de planos no ha generado asignación de Código de Referencia Catastral, ni ha otorgando derecho alguno de propiedad o posesión que afecte al reclamante, que en todo caso cualquier afectación al derecho de propiedad debe ser dilucidado en sede judicial, mas aun cuando no se ha llevado a cabo la transferencia del Catastro Rural de COFOPRI;

Que, en efecto, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo 1089, en su Art. 90° señala que en el caso de procesos judiciales a que se refiere el artículo 504° del Código Procesal Civil, el COFOPRI procederá a visar los planos levantados en coordenadas UTM, debidamente georeferenciados y que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes, consignando las observaciones que se hubiera determinado. La visación no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna;

Que, por otro lado, mediante D.S. N° 022-2012-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y los formularios señalados en los citados procedimientos. En tal razón se puede apreciar en el numeral 11 del Anexo correspondiente, el procedimiento para la "Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales" (en zonas catastradas y no catastradas) citando como Base Legal el numeral 2 del Art. 505° del Texto Único Ordenando del Código Procesal Civil;

Que, en ese orden, el citado Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del procedimiento iniciado de "Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales" (en zonas catastradas y no catastradas), el numeral 11 determina la autoridad competente para resolver la petición formulada, y las instancias de resolución de recursos, esto es, que el recurso de reconsideración, adjuntando nueva prueba lo resuelve el Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI y el recurso de apelación lo resuelve el tribunal administrativo de la propiedad COFOPRI;

Que, en ese sentido, el procedimiento habiendo iniciado en la Oficina Zonal de COFOPRI Moquegua, las instancias administrativas debió agotarse en dicha entidad, de acuerdo a lo regulado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, no obstante el recuso de apelación fue derivado a la Dirección Regional Agraria Moquegua, que en el marco del Art. 218° del TUO de la Ley 27444, no es el superior jerárquico de dicha entidad;

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26° y Art. 41° literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, D.Leg. 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, D.S. N° 022-2012-VIVIENDA, y el TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el señor ALEJANDRO MANUEL MAMANI ARANA, en contra del Oficio N° 840-2015-COFOPRI/OZMOQ.; según a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución..

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, al señor Alejandro M. Mamani Arana con domicilio en Irrigación Pampas de San Antonio, Parcela N° 11, Asociación Agrícola Moquegua Siglo XXI, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WJFZ/GGR
SYDU/ORAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Abog. WILDOY JULIO FERREL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL